ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

BOP-A-2025-881

Con fecha 13 de marzo de 2025, el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Córdoba adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo del tenor literal siguiente:

"Nº 57/25.- SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.- 9. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, SOSTENIBILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE 06/03/25, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL".

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el emitido con fecha 03/03/2025 por la Adjunta a la Secretaría General del Pleno, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad y Servicios Públicos de 06/03/2025, sobre aprobación definitiva de la modificación de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y el bienestar animal".

[SE PRODUCE DEBATE CUYAS INTERVENCIONES ORALES CONSTAN ÍNTEGRAMENTE, BAJO LA FE PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA DE VIDEOACTAS]

Tras el debate, sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría de 15 votos a favor de los representantes del grupo municipal Popular y 13 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Socialista (7), Hacemos Córdoba (3) y VOX (3), adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar la alegación realizada por el Grupo Municipal Socialista dentro del período de información pública del expediente de modificación de la "Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y el bienestar animal" en los términos expresados en el informe emitido por la Empresa Municipal de Saneamientos de Córdoba (CSV: 8a758fa5b4ff876d1a65beda47ee6de5239a5bb7).

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la "Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y el bienestar animal".

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente Acuerdo acompañado del texto completo de la Ordenanza modificada, no entrando en vigor hasta el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL (artículo 70.2 de la LRBRL).

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

CUARTO.- Trasladar el presente Acuerdo a la empresa municipal Saneamientos de Córdoba SA y al Grupo Municipal Socialista a los efectos que procedan".

EL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA

Córdoba, 17 de marzo de 2025.– El Concejal con Delegación, Miguel Ángel Torrico Pozuelo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA 2025

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal realizados por la empresa municipal Saneamientos de Córdoba (SADECO, en adelante), en el término municipal de Córdoba.

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 1º. Presupuesto de Hecho

1. Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación de servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar realizados por SADECO como forma de gestión directa de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta Ordenanza, los establecidos o que puedan en el futuro establecerse para la gestión de las competencias municipales en materia de salubridad pública y sanidad y bienestar animal.

Asimismo, también constituye el citado presupuesto de hecho la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del obligado al pago, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Higiene Urbana (Boletín Oficial de la Provincia - BOP - de Córdoba nº 73, de 19 de abril de 2016) y de Control Animal (BOP nº 230, de 5 de octubre de 1993), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de higiene pública, salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción u omisión.

2. Todas las prestaciones enumeradas en el número anterior tienen carácter coactivo.

3. El ejercicio de actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho. En particular, existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

TÍTULO II

MANIFESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 2º. Manifestación del Presupuesto de Hecho

1. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con la higiene pública en los siguientes supuestos:

a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos municipales de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación, así como el depósito, retirada y transporte hasta el lugar en que aquél se lleve a cabo.

La obligación de pago nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

Se entenderá, en todo caso, que el obligado al pago utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando, una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del presupuesto de hecho cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocará la inclusión en un epígrafe específico.

A tal efecto, se consideran residuos municipales, los regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, tales como:

-Residuos domésticos generados en los hogares.

-Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.

-Residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.

-Los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, recogidos en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y en los términos en ella indicados.

Se excluyen de tal concepto, y en todo caso, los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

b) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, o, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

c) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitos en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

d) La gestión de los residuos peligrosos y de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos y, en particular, las labores de gestión cuya competencia es municipal.

e) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.

2. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con la sanidad y bienestar animal en los siguientes supuestos:

a) La prestación del servicio de retirada de vía pública o de domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal.

b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determina la legislación vigente.

c) Prestación del mismo servicio de depósito de los animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.

d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la legislación vigente.

e) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de Ordenanza Municipal de Control Animal.

f) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Control Animal.

Firma automática

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

87D3F40571917531FD9F

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

g) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.

h) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

i) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.

TÍTULO III

OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 3º. Obligados al Pago por la Prestación Patrimonial de carácter público por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con la Higiene Pública

1. Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

a) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que preste SADECO.

b) Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será obligado al pago el solicitante o causante de la prestación.

2. En particular, tienen la consideración de obligados principales al pago en los casos previstos en el apartado 1º del artículo 2º anterior:

a) En el supuesto previsto en su letra a), los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.

En el caso de viviendas o locales en los que la Tarifa se recaude a través de recibo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, se presumirá que es obligado al pago el titular del abono al citado servicio. En el supuesto de establecimientos comerciales o industriales, lo será la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

b) En el supuesto previsto en su letra b):

-Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.

-Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

-Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

c) En el supuesto previsto en su letra c), los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.

d) En el supuesto previsto en la letra d), los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.

3. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de la presente prestación, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.

4. Tendrán la consideración de obligados al pago, por asimilación a los usuarios obligados al pago en el apartado 1º y en la letra a) del apartado 2º y en sustitución de los mismos, el propietario de las viviendas o locales, así como las comunidades de propietarios, a los que podrá girarse la totalidad de las prestaciones que correspondan al inmueble.

En virtud de esta obligación por sustitución, la prestación se exigirá a los sujetos señalados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que unos u otros, en su caso, puedan repercutir las Tarifas satisfechas sobre los obligados principales.

5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a SADECO.

Artículo 4º. Obligados al Pago de la Prestación Patrimonial de carácter público exigida por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con la Sanidad y Bienestar Animal

En los casos previstos en el apartado 2 del artículo 2º de la presente Ordenanza, son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que sean los propietarios o detentadores de los animales domésticos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

TÍTULO IV

ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO

CAPÍTULO I

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA

Artículo 5º. Principios Generales de Cuantificación y Definiciones

1. La cuantía de la prestación, denominada Tarifa, se determinará en atención a las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.

c) Si en la unidad del local, se ejercen dos o más actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por aquélla a la que corresponda la Tarifa más elevada.

2. Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3. A los efectos de esta prestación, los elementos determinantes de su cuantificación que aparecen reseñados en las correspondientes Tarifas, responden a las siguientes definiciones:

-ACTIVIDAD ECONÓMICA: Cualquier actividad que se realice con carácter empresarial, profesional o artístico, por toda persona, física o jurídica ya sea pública o privada, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

-DESPACHO PROFESIONAL: Se entiende por despacho profesional el ejercicio de actividades profesionales realizadas, básicamente, a partir del manejo y transmisión de información (actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc.) que puedan ocupar toda una vivienda o local, o parte de ellos.

-VIVIENDAS: Domicilios de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

-ALOJAMIENTOS: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, viviendas y apartamentos turísticos, guarderías, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

-LOCALES: Lugares o establecimientos susceptibles de ser dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios o cualquier otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica.

-GRANDES ALMACENES: Aquellos en los que se ejerza una actividad de comercio al por menor en sectores distintos al agroalimentario y cuya superficie total, sin exclusión alguna, sea superior a 500 m².

En caso de concurrencia de cualquier actividad comercial con otras agroalimentarias, se calificará al establecimiento de gran almacén cuando la superficie destinada a atención al público en las actividades comerciales sea mayor que en las agroalimentarias.

-OBRAS MENORES DOMICILIARIAS: Aquellas que, según su tipología, se encuentran así definidas en las normas urbanísticas.

Artículo 6º. Tarifa derivada de la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras

1. Las cuantías exigibles por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras son las fijadas en la Tarifa número 1 que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Estas Tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, así como de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, conforme a la clasificación contenida en el Callejero Fiscal, aprobado por el Pleno de la Corporación para cada ejercicio económico.

3. Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se exaccionará la Tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4. En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero Fiscal, o que, figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

5. Los obligados al pago que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

6. Cuando un obligado al pago desarrolle distintas actividades en un mismo local o unidad urbana, sólo le será exigible la Tarifa correspondiente al uso definido en la Tarifa de mayor importe.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

7. En el caso de que varias personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas.

Artículo 7º. Reducciones

1. Las Tarifas derivadas de la aplicación de la Tarifa número 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, se reducirán a un tercio de la Tarifa establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden de calles- para aquellos obligados al pago en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual y permanente.

2. Gozarán también de idéntica reducción a la establecida en el punto anterior, aquellos obligados al pago que cumplan los requisitos de renta de la unidad familiar que se describen en punto 1, se trate de su vivienda habitual y permanente, y cuenten con el informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Disfrutarán de una reducción de 204 euros en la Tarifa anual de la prestación, aquellos establecimientos a los que se haya concedido la reducción prevista en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102, "Tasa por tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental, declaraciones responsables de inicio de actividad y otras autorizaciones administrativas", aplicándose a razón de 34 euros bimestrales desde su reconocimiento.

4. Podrán tener una reducción, de hasta un 45%, las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario y en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan, de forma significativa y verificable, los residuos alimentarios, previa verificación por SADECO.

5. SADECO concederá provisionalmente las reducciones mencionadas en los apartados anteriores, previa solicitud de los interesados, requiriéndose para su justificación:

a) En el caso del apartado 1, acreditación de la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros), cualquier documentación adicional indispensable para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la reducción y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la prestación patrimonial, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente.

b) En el supuesto del apartado 2, la emisión de informe favorable de los Centros de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que será tramitado desde Sadeco.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

c) En el caso del apartado 3, deberá aportarse copia autenticada de la resolución administrativa de concesión de la reducción contemplada en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102.

6. El impago de las tarifas de la prestación implicará la pérdida de cualquiera de las reducciones aplicadas desde la fecha del recibo no atendido. Se entiende que el impago del recibo se produce cuando se inicia el procedimiento de apremio.

7. SADECO procederá a la revocación de las reducciones otorgadas, si, con posterioridad y como consecuencia de actuaciones inspectoras, se dedujera su improcedencia.

Artículo 8º. Tarifas derivadas de otras Prestaciones o Actividades

1. Las Tarifas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las Tarifas números 2ª a 5ª del Anexo I de esta Ordenanza.

2. La Tarifa consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.

b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA SALUD Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 9º. Tarifas derivadas de la Prestación de Servicios y realización de Actividades relacionadas con la Sanidad y Bienestar Animal

1. Las cuantías exigibles por la prestación de servicios y realización de actividades, relacionadas con la Sanidad y Bienestar Animal, son las fijadas en las Tarifas números 1 a 8 que se contienen en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2. Las Tarifas consistirán en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.

b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

TÍTULO V

NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 10º. Nacimiento de la Obligación de Pago

1. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

2. No obstante lo anterior, cuando se trate de servicios prestados a solicitud del obligado, la obligación de pago nace en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, el obligado al pago deberá depositar, en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la Tarifa correspondiente, requisito sin el cual no se ejecutarán los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación de SADECO se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza Municipal de Control Animal. La devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no se ejecutarán los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, tratamientos obligatorios y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

3. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, las Tarifas señaladas en la Tarifa número 1 del Anexo I son anuales. La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los obligados al pago sujetos a la prestación patrimonial, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.

Artículo 11º. Forma de Ingreso de la Prestación Patrimonial de Carácter Público

1. El cobro de las prestaciones referidas en la Tarifa número 1 del Anexo I de esta Ordenanza, podrá efectuarse mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por SADECO. Si algún obligado al pago manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas prestaciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.

Al tratarse, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de prestaciones de cobro periódico por recibo, una vez realizada y notificada la correspondiente alta en el respectivo Registro de Obligados al Pago, podrán notificarse, colectivamente, los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

El Registro de Obligados al Pago por las prestaciones referidas en la Tarifa número 1, será aprobado, anualmente, por el Presidente de SADECO. Los obligados al pago podrán consultarlo, entre los días 15 al 30 del mes de enero de cada año, en la sede de la propia Empresa (Avenida Medina Azahara nº 4 en Córdoba, en horario de 08:30 a 13:30.

Asimismo, en el caso de viviendas o locales en los que la Tarifa se recaude a través de recibo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, podrá notificarse la correspondiente alta en el respectivo

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Registro de Obligados al Pago en el momento de la firma del contrato de suministro de agua potable, a través de la cumplimentación por parte de los titulares del abono al citado servicio de los formularios o modelos normalizados que sean establecidos por Sadeco.

2. El cobro de las prestaciones referidas en las Tarifas 2 a 5 del Anexo I y Tarifas 1 a 8 del Anexo II, se efectuará mediante recibo de ingreso directo.

3. El pago en período voluntario ha de llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes al de emisión de los recibos.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, SADECO, podrán suscribir, con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, convenios de colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.

Artículo 12º. Procedimiento de Apremio

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba otorga a SADECO el acceso a la vía de apremio para la recaudación, en vía ejecutiva, de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultados impagados en período voluntario. A estos efectos, el Órgano de Gestión Tributaria seguirá el procedimiento de apremio establecido para la recaudación ejecutiva.

Artículo 13º. Régimen de Recursos

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carecer público, regirá el régimen de recursos previsto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento será el siguiente:

a) La reclamación debe interponerse ante el Presidente de SADECO y en el plazo de un mes desde la notificación del recibo correspondiente.

b) La Sociedad elaborará en Informe en el que exprese su opinión acerca del contenido de la reclamación o, en su caso, su satisfacción extraprocesal.

c) El Titular de la Delegación de Sostenibilidad y Medioambiente acordará lo procedente, previa propuesta de resolución emitida por el funcionario competente de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por SADECO, como sociedad mercantil municipal, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

La Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza se aplicará inspirándose en sus preceptos y en la normativa aplicable, en particular, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En su defecto, la aplicación habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en los términos del artículo 70.2 de dicha ley.

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).	
Redacción 2025	
ANEXO I	**2025 EUROS/AÑO**
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.	
TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES. Epígrafe 10.- VIVIENDAS:	
Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:	
Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en Categoría 1ª del Callejero Fiscal	267,22
Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª	229,13
Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª	181,98
Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª	129,62
Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª	117,02
Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª	83,09
Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª	74,27
Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-	
Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 30 habitaciones	102,60
Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, así como apartamentos turísticos de 4 llaves, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 30 habitaciones	92,03
Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, así como apartamentos turísticos de 3 llaves, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	80,89
Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, así como apartamentos turísticos de 2 llaves, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	74,55
Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, así como apartamentos turísticos de 1 llave, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	67,69
Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS. Con un mínimo de 20 plazas	34,88
Concepto 1106: Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	67,69

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	32,73
Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS.	96,96
Con un mínimo de (euros)	1.255,32
Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS.	33,79
Con un mínimo de (euros)	1.051,99
Concepto 1110.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m², al año, EUROS	592,64
Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año , EUROS.	82,06
Con un mínimo de (euros)	1.209,38
Epígrafe 12.- LOCALES.	
Concepto 1200: RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:	
120000 De Cinco Tenedores	1.818,58
120001 De Cuatro Tenedores	1.681,17
120002 De Tres Tenedores	1.346,73
120003 De Dos Tenedores	1.078,83
120004 De Un Tenedor	808,48
Concepto 1201: CAFETERÍAS:	
120100 De Categoría especial	1.486,70
120101 De Categoría 1ª	1.152,40
120102 De Categoría 2ª	943,53
120103 De Categoría 3ª	471,65
Concepto 1202: BARES:	

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).	
Redacción 2025	
	2025
ANEXO I	**EUROS/AÑO**
120200 De Categoría especial 120201 Otros Cafés y bares	925,03 477,25
120202 De comidas elaboradas para llevar y/o consumir en el establecimiento	777,10
120203 De comidas elaboradas para llevar Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCO, BINGOS, SALONES DE JUEGO Y SIMILAR. Concepto 1204: CÍRCULOS Y CLUBS:	458,74 2.620,03
120400 Con restaurante y/o cafeterías 120401 Los demás Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:	1.967,90 559,39
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	704,15
120501 Teatros y Cines con local Abierto 120502 Teatro de la Axerquía Concepto 1207: COMERCIO, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES	206,06 2.620,02
120700 Con superficie inferior a 250 m^2 120701 Con superficie comprendida entre 251 m^2 y 500 m^2 120702 Con superficie comprendida entre 501 m^2 y 1000 m^2	373,14 1.223,57 2.074,64
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m^2 y 2000 m^2	4.149,79
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m^2 y 3000 m^2 120705 Con superficie comprendida entre 3001 m^2 y 4000 m^2 120706 Con superficie comprendida entre 4001 m^2 y 5000 m^2	5.572,03 6.840,82 10.483,15
120707 Con superficie superior a 5000 m^2	20.525,04
Concepto 1208: MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS 120800 Por cada puesto fijo de venta, en mercados municipales y galerías de alimentación	414,87
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.)	
120801.00 Con superficie inferior a 60 m^2 120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m^2 y 120 m^2 120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m^2 y 400 m^2	708,82 1.287,14 2.126,79
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m^2 y 1000 m^2	3.220,00
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m^2 y 2000 m^2	6.440,08

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m^2 y 3000 m^2	12.880,19
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m^2 y 4000 m^2	25.760,44
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m^2 y 5000 m^2	38.640,67
120801.08 Con superficie superior a 5000 m^2	73.982,67
Notas Subconcepto 120801.08:	
1ª Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.	
120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios	
120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	654,08
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	385,14
120804 Mercados Centrales de Mayoristas	
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	6.872,85
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m^2	1.228,09
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m^2 y 200 m^2	1.535,17
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m^2	1.007,44
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m^2 y 200 m^2	1.259,32

Firma automática

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).	
Redacción 2025	
	2025
ANEXO I	**EUROS/AÑO**
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m^2	1.511,19
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m^2	988,09
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m^2 y 400 m^2	1.235,10
120804.08 Por cada puesto modular de más de 400 m^2	1.482,17
Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS	1.922,80
Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (ESTATAL, AUTONÓMICA O LOCAL) Y DEMÁS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día): 121000 Hasta 500 m^2 de superficie	872,31
121001 Desde 500 m^2 hasta 1000 m^2 de superf.	1.747,57
121002 Más de 1000 m^2 de superficie	2.620,03
Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES	
121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios orgánicos generados, al año	373,13
121101 Contenedores de uso exclusivo para envases	
121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de 1000 litros para envases con recogida una vez por semana, al año	373,13
121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de 2400 litros para envases con recogida una vez por semana, al año	895,56
121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de 3200 litros para envases con recogida una vez por semana, al año	1.194,09
121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:	
121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	116,30
121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	275,34
121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	367,13
121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	116,30
121104 Contenedores de uso exclusivo para resto	
121104.01 Por cada contenedor uso exclusivo de 1000 litros para resto con recogida una vez por semana, al año	373,13
121104.02 Por cada contenedor uso exclusivo de 2400 litros para resto con recogida una vez por semana, al año	895,56
121104.03 Por cada contenedor uso exclusivo de 3200 litros para resto con recogida una vez por semana, al año	1.194,09

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102, 121103 y 121104, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.	
Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES. Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.	
Concepto 121201: NOTARIAS	367,74
Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA VÍA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	77,71
Concepto 1214: DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	373,13
Concepto 121401: LOCALES SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADOS, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.	108,04
Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASETAS DE FERIA	
Nota: los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.	

Firma automática

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).	
Redacción 2025	
	2025
ANEXO I	**EUROS/AÑO**
121500 Los establecimientos de caracter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un solo contenedor	82,42
121500.02 Por cada contenedor adicional de 240 litros	11,04
121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros	16,56
121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros	49,81
121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:	
Por cada uno de los primeros 200 m^2, euros.	2,09
Por cada uno de los m^2 que excedan de 200, hasta 500 m^2, euros.	1,33
Por cada uno de los m^2 que excedan de 500, hasta 1.000 m^2, euros.	0,90
Por cada m^2 que exceda de 1.000 m^2, euros.	0,61
121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros.	105,67
121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.	
121503.02 Por cada contenedor de 240 litros	23,25
121503.00 Por cada contenedor de 360 litros	34,88
121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros	69,77
121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública	181,10
Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año	3.714,68
Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares	
Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso	373,13
Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epigrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	
Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano)	48.046,81
NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado	

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
87D3F40571917531FD9F
Firma automática

Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.	
121900 Venta de contenedores de uso exclusivo 121900.04 Contenedores de plástico de 240 ltrs. por unidad 121900.00 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad	 102,99 154,49
121900.01 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad	428,32
121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad 121900.02 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad	1.323,74 1.378,90
121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo	
121901.04 Por cada contenedor de 240 litros 121901.00 Por cada contenedor de 360 litros 121901.01 Por cada contenedor de 1.000 litros	37,81 56,72 164,62
121901.02 Por cada contenedor de 2.400 litros	299,14
121901.03 Por cada contenedor de 3.200 litros Concepto 1220.- Centro Penitenciario de Córdoba	348,97 34.276,70
Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.	
Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias 122100 Hasta 120 m^2 122101 entre 120 y 240 m^2	 376,72 777,95
122102 más de 240 m^2	1.191,97
Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado. Por cada punto de lavado, al año	 369,53

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco)	
Redacción 2025	
	2025
ANEXO I	**EUROS/AÑO**
Concepto 1223.- Viviendas de uso turístico en suelo urbano y rural	
122300 Por cada estudio o apartamento turístico de 1 habitación se satisfará al año la misma cuota que la exigida en la tarifa con el concepto 1000	267,22
122301 Por cada habitación adicional a la establecida en el subconcepto 122300 se satisfará al año	45,51
Concepto 1224.- Plaza de Toros de Córdoba	
122400 Plaza de Toros de Córdoba, tarifa al año	2.620,02
Nota: Comprende la gestión de residuos de la actividad ordinaria, corridas, festivales taurinos y otras de generación normal de residuos.	
122401 Por cada evento extraordinario	524,62
Nota: Este concepto está relacionado con grandes conciertos musicales y otras actividades, cuyo aforo sea superior a 3.000 personas, que requieran una recogida especial en la instalación, con un máximo de 10 contenedores de 1.000 litros y 20 contenedores de 240 litros.	
NOTAS COMUNES A LA TARIFA Nº 1:	
1) Las Tarifas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.	
2) Los obligados al pago que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la ví a pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando, además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada Tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.	

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).	
Redacción 2025	
	2025
ANEXO I	**EUROS/AÑO**
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.	
TARIFA Nº 2: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.	
Epígrafe 20.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:	
Concepto 2001.- Por cada hora de trabajo o fracción	67,57
Concepto 2002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles	31,65
Concepto 2003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública	18,11
Concepto 2004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana	11,40
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.	
TARIFA Nº 3: POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.1 c), d) y e).	
La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:	
Epígrafe 30.- PERSONAL.	
Concepto 3000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	73,32
Concepto 3001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	40,30
Concepto 3002.- Conductor o mecánico	32,74
Concepto 3003.- Operario por cada hora o fracción	28,83
Nota Concepto 3002 y 3003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 30.	
Epígrafe 31.- MATERIALES.	
Concepto 3100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba SA, a precios de mercado.	
Concepto 3101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros.	70,94

Firma automática
Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
87D3F40571917531FD9F

Concepto 3102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	17,75
Epígrafe 32.- DESPLAZAMIENTOS.	
Concepto 3200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta.	149,70
Concepto 3201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	44,32
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.	
TARIFA Nº 4: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES	
Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados en materia de su competencia.	29,37

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).	
Redacción 2025	
	2025
ANEXO I	**EUROS/AÑO**
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA	
TARIFA Nº 1: Por la retirada de vía pública o domicilio, de animales considerados vagabundos (perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal. Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.	40,94
TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal (SBA), comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene. Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros.	8,27
Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros	6,14
Epígrafe 22.- Otros animales distintos de los incluidos en los epígrafes 20, 21 y 24, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5. Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7. Epígrafe 24.- Estancia en caballerías y ganaderías por día para équidos perdidos en la vía pública	20,17
TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora	59,18
Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la prestación patrimonial por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.	59,18

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F Fecha Firma: 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Epígrafe 33.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso inferior a 70 kg, euros.	1.215,90
Con un mínimo de (euros/unidad)	46,76
Epígrafe 34.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso superior a 70 kg, euros.	1.215,90
Con un mínimo de (euros/unidad)	192,54
TARIFA Nº 4: Por identificación y alta, modificación o baja en el Registro Municipal de Animales de Compañía u otros servicios de recepción no voluntaria relacionados con la identificación o registro de animales	
Epígrafe 40.- Por identificación y alta de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	35,14
Epígrafe 41.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	8,18
Epígrafe 42.- Por identificación y alta de oficio en el Registro de Équidos	41,32
Epígrafe 43.- Por modificación y baja de oficio en el Registro de Équidos	8,02
TARIFA Nº 5: Por la prestación de servicios clínicos obligatorios	13,65
Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio	27,33
Epígrafe 53.- Desparasitación contra Equinococosis, por animal	5,45
TARIFA Nº 6: Gestiones administrativas	
Epígrafe 61.- Gestión administrativa relativa a la solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	54,37
Epígrafe 62.- Gestión administrativa relativa a la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	54,37
Epígrafe 63.- Gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	13,40
Epígrafe 64.- Emisión y compulsa de duplicados relativos a la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.	4,00
TARIFA Nº 7: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º.2 h) y i). La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la Tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.	
Epígrafe 70.- Personal	
Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	73,32

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).	
Redacción 2025	
	2025
ANEXO II	**EUROS/AÑO**
Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción	40,30
Concepto 7002.- Oficial SBA por cada hora o fracción	32,74
Concepto 7003.- Operario SBA por cada hora o fracción	28,83
Nota concepto 7002 y 7003.-	
Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.	
Epígrafe 71.- Materiales	
Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.	
Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.	70,94
Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	17,75
Epígrafe 72.- Desplazamientos.	
Concepto 7200.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	149,70
Concepto 7201.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	44,32
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.	
TARIFA Nº 8: Expedición de Certificaciones y otros documentos distintos de los establecidos en las tarifas y epígrafes anteriores	
Epígrafe 80.-	
Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia, incluidos los certificados oficiales veterinarios para la identificación de Perros de Razas Potencialmente Peligrosos:	29,37
Concepto 8002. Por cada pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones	12,24

Código Seguro de Verificación (CSV): 87D3 F405 7191 7531 FD9F **Fecha Firma:** 28-03-2025 07:56:17
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
87D3F40571917531FD9F